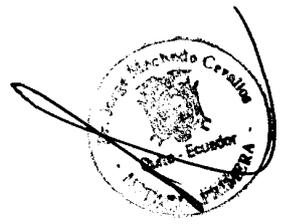




NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2



CONSTITUCION
DE LA COMPANIA LIMITADA
TAXI MOVIL TAXMOV C. LTDA.

CAPITAL SOCIAL :
S/.2'000.000

Di 5 copias

***** DA *****

Escritura número un mil
cuatrocientos dieciocho.

En la ciudad de Quito,

Distrito Metropolitano,

Capital de la República

del Ecuador, hoy, día

viernes diecinueve de

Septiembre de mil nove-

cientos noventa y siete;

ante mí, doctor Jorge

Machado Cevallos, Nota-

rio Primero de este Cantón, comparecen los señores:

Máximo Servacio Macías Romero, casado; Edi Pedro Macías

Romero, casado; Henry Manuel Zurita Huerta, casado; y,

Luis Guido Andrade Morales, soltero, todos por sus

propios derechos. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a

quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el

Notario, en el objeto y resultados de esta escritura

que a celebrarla proceden libre y voluntariamente,

de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor

es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una

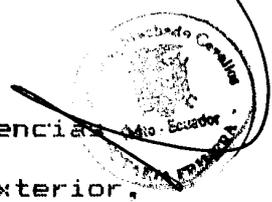
por la que conste el Contrato de Constitución y los

Estatutos Sociales de TAXI MOVIL "TAXMOV" C. LTDA., que se hace al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: PRIMERA. INTERVINIENTES. Intervienen libre y voluntariamente al otorgamiento y suscripción de la presente, las siguientes personas: a. Máximo Gervcio Macías Romero. b. Edi Pedro Macías Romero. c. Henry Manuel Zurita Huerta. d. Luis Guido Andrade Morales. Ecuatorianos, casados, todos de profesión choferes, domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD. Los intervinientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, como en efecto la constituyen por medio de este contrato, declarando que como tal unen sus capitales para emprender operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. TERCERA. ESTATUTOS SOCIALES. La Compañía se regirá por la Ley de Compañías, por las disposiciones pertinentes del Código Civil y de Comercio, y se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictare el Consejo Nacional y demás Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre del País; y se sujetará al Estatuto Social que es el siguiente: CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION: La Compañía se denomina TAXI MOVIL "TAXMOV" C. LTDA. ARTICULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, cumpliendo para los efectos con todos los requisitos legales y disposiciones contempladas en la ley y los presentes estatutos. ARTICULO TERCERO. OBJETO: La Compañía tendrá por objeto y se dedicará a las siguientes actividades: a. ~~A la prestación transporte terrestre en taxis en la ciudad de Quito;~~ b. Al arrendamiento, compra, venta, préstamo y usufructo de diferentes tipos de vehículos motorizados destinados a la transportación pública de pasajeros en taxis; c. Al suministro de todo tipo de servicio relacionado con el transporte tales como: el mantenimiento y arrendamiento de garages e instalaciones de almacenamiento; d. A la importación y comercialización, compraventa, distribución de toda clase de vehículos autorizados en general; f. A la distribución de combustibles, lubricantes, filtros y grasas para automotores en general. ARTICULO CUARTO. PLAZO: La Compañía tendrá una duración ~~de cincuenta años,~~ contados a partir de la inscripción del contrato constitutivo de la compañía en el Registro Mercantil. No obstante este plazo podrá ser ampliado o restringido, si así lo resolviera en forma legal. la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y APORTACIONES SOCIALES. ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL: La compañía tendrá un capital social de Dos millones de sucres (S/.2'000.000), ~~dividido en dos mil (2.000) participaciones iguales.~~

acumulativas e indivisibles de Un mil sucres (S/.1.000) cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su caracter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda, dicho certificado será suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEXTO.

AUMENTO O DISMINUICION DEL CAPITAL SOCIAL: La compañía podrá aumentar o disminuir su capital social, sujetándose estrictamente a las disposiciones pertinentes de la ley. ARTICULO SEPTIMO. CESION DE PARTICIPACIONES: Los socios podrán ceder o transferir sus participaciones sociales a otros socios, o a terceros en la forma y con los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO. DESTRUCCION O PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION: En los casos de destrucción o pérdida de un certificado de aportación, se extenderá un nuevo certificado que cumpla con los requisitos legales correspondientes.

CAPITULO TERCERO. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO NOVENO. ORGANOS DE LA COMPAÑIA: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, y la administración de la misma, al Presidente y al Gerente General que ella designare, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley, este Estatuto, su nombramiento o poderes. ARTICULO DECIMO. REPRESENTACION LEGAL: La



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



4

representación legal, judicial y extrajudicial de
Compañía corresponde al Gerente General. En caso de
falta, ausencia o impedimento de este funcionario, será
reemplazado por el Presidente, quien en este solo
evento ejercerá la representación legal de la compañía,
con las facultades, atribuciones y limitaciones
constantes en la Ley y en el Estatuto Social. En el
evento de falta, ausencia o impedimento tanto del
Gerente General como del Presidente, serán reemplazados
por las personas que designe la Junta General. CAPITULO
CUARTO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO
PRIMERO. MAXIMA AUTORIDAD: La Junta General de socios
legalmente convocada y reunida, será el órgano máximo
en el Gobierno de la Compañía y reunirá en si la suma
de poderes de la misma. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. QUORUM
DE INSTALACIONES. Para instalarse en primera
convocatoria la Junta requerirá la presencia de Socios
que constituyan más del cincuenta por ciento (50%) del
capital social. En la segunda convocatoria podrá
instalarse con el número de Socios que concurren a
ella, debiendo expresarlo así en la convocatoria.
ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM RESOLUTORIO: Para tomar
resoluciones en la Junta General se requerirá la
mayoría absoluta de los socios concurrentes a la
sesión, ya sea, en primera o segunda convocatoria. Para
efectos de votación, por cada participación, el socio
tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO CUARTO.
CLASES DE JUNTAS: Las Juntas generales son ordinarias y

extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. ARTICULO DECIMO QUINTO. ASUNTOS A TRATARSE EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: En la Junta General de Socios, se tratarán y resolverán únicamente los asuntos que constan en la convocatoria, bajo la pena de nulidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO. CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General mediante carta escrita dirigida al último domicilio de los socios, se dejará constancia de esta diligencia de notificación, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y con indicación del lugar, fecha, hora y objeto de la misma. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. JUNTAS UNIVERSALES: La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto si estuviere presente en ella la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta y los puntos del orden del día. Todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta Universal, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO OCTAVO. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: El Presidente de la Compañía



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



presidirá las Juntas Generales y actuará de Secretario el Gerente General de la misma. A falta de estos funcionarios, actuará como Presidente y Secretario los socios que eligieren los concurrentes a la reunión.

ARTICULO DECIMO NOVENO. LIBRO DE ACTAS: Las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y debidamente foliadas en riguroso orden cronológico. De cada junta se formará un expediente con una copia del Acta respectiva, las publicaciones o circulares que comprueben la convocatoria y los documentos que hubieren conocido en la Junta. La lista de los asistentes con todos los actos requeridos por la Ley y el Reglamento que para el efecto a expedido la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Las atribuciones de la Junta general de Socios son las siguientes: a. Elegir al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la compañía, quienes desempeñarán sus cargos hasta ser legalmente reemplazados; b. Aceptar las excusas o renunciaciones y llenar las vacantes dejadas por ellos. Cualquiera designación que se hiciere habiendo comenzado a correr un período de duración fijo, se entenderá hecho solamente para el tiempo que facultare hasta la expiración de tal período; c. Conocer y resolver cuando fuere del caso, las cuentas, balances y comprobantes de contabilidad de la compañía, así como el informe que acerca de estos documentos y de la marcha de los negocios, eleven el Presidente, el

Gerente General, el Comisario de la Compañía y cualquier otra persona encargada de hacerlo, así como el reparto de utilidades, pérdidas y de la formación de fondos de reserva, anticipo o eventualidades; d. Resolver sobre la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios vía aumento de capital; e. Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el capital social y acordar la disolución o liquidación de la compañía, prorrogar la existencia de la sociedad; f. Interpretar los presentes Estatutos; g. Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera del país; h. Fijar anualmente los montos máximos hasta los cuales puede el Gerente obligar con su sola firma a la compañía en la celebración de actos y contratos en general, y a partir de que montos deberá existir la aprobación de este organismo; i. Resolver sobre la compra-venta, enajenación e hipoteca de bienes inmuebles; j. Conocer y decidir cualquier asunto que se suscite en la vida de la compañía y cuya resolución no esté contemplada por la Ley u otro organismo de la Compañía; k. Ejercer las demás atribuciones que le confieran los presentes estatutos, la Ley de Compañías y las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Presidente será elegido por la Junta General para el periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: las atribuciones Presidente son las siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Socios; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos, así como ejecutar cuando corresponda las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Sobrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este Funcionario, y en este solo evento ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; d) Firmar el nombramiento del Gerente General y Comisarios; e) Legalizar con su firma la del Gerente General, todas las actas de las sesiones de Junta General de Socios de la Compañía; f) Ejercer las demás atribuciones que se establecen en al Ley y los presentes estatutos.

CAPITULO SEXTO. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DESIGNACION Y CONDICIONES PARA SER GERENTE GENERAL: Este funcionario será elegido por la Junta General de Socios, para el periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá tener la calidad de socio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, debiendo intervenir en todos los actos y contratos que fueren del caso, obligando a la Compañía, con su sola firma hasta los montos máximos que para tales actos y contratos fije anualmente la Junta General de Socios.

suscribiendo todos los instrumentos que para los efectos sean necesarios; b) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar toda clase de títulos y valores mercantiles que se relacione con el giro social; c) Administrar los negocios de la Compañía de acuerdo con la ley, los preceptos Estatutos y con las limitaciones que anualmente fije la Junta general; d) Cuidar de la buena marcha de la actividad social; e) Abrir cuentas corrientes, hacer depósitos en ellas, retirar total o parcialmente el monto de las mismas; f) Contratar el personal requerido para la actividad de la Empresa, fijar los sueldos o salarios y remover a los trabajadores conforme a la ley; g) Firmar el nombramiento del Presidente; h) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Compañías; i) Presentar cuando lo determine la Ley a la Junta General, la memoria de sus gestiones de Administrador, así como las cuentas y balances que demuestren la realidad económica de la Compañía; y, j) Ejercer las demás atribuciones que le impusiere la Ley y este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. FUNCIONES PRORROGADAS. Los administradores de la Compañía continuarán en el desempeño de sus cargos, no obstante el vencimiento de su plazo de elección, hasta que sean legalmente reemplazados.

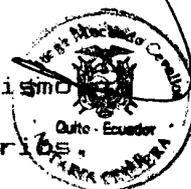
CAPITULO SEPTIMO. DE LOS SOCIOS: ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DE SUS DERECHOS: Serán sus derechos: a) Intervenir a través de la Junta General en todas las deliberaciones y decisiones de la



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

67



Compañía, que sean competencia de este organismo personalmente o representado por mandatarios autorizados en la forma que determine la Ley y los Reglamentos respectivos; b) Percibir los beneficios que le corresponden en proporción a las participaciones sociales pagadas de que sean propietarios; c) Ser administradores de la compañía cuando fueren elegidos de acuerdo con la Ley de la materia y los presentes Estatutos; d) Ejercer los demás derechos y atribuciones que les confieren las disposiciones respectivas de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DE SUS OBLIGACIONES: Son obligaciones de los Socios: a) Pagar a la Compañía el valor de las participaciones suscritas; b) Cumplir con el derecho que les imponga el contrato social y las resoluciones de la Junta General; c) Abstenerse de ejecutar todo acto que implique ingerencia en la administración de la sociedad; y, d) Cumplir las demás obligaciones que les impongan los artículos pertinentes de la Ley de Compañías. CAPITULO OCTAVO. BALANCE, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. BALANCE GENERAL. El ejercicio económico anual de la compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Dentro de los sesenta días subsiguientes, el Gerente General está obligado a presentar el Balance, el estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el inventario y la propuesta de distribución de utilidades, conjuntamente con su informe de las actividades

realizadas y de la situación económica de la Compañía. El informe será puesto en conocimiento de los socios con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria, que deberá conocerlos y aprobarlos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. UTILIDADES: Serán liquidadas al treinta y uno de Diciembre de cada ñoa. No podrán repartirse dividendos sino por utilidades líquidas y percibidas. La Compañía no podrá obligarse en ninguna forma a repartirse las utilidades no recaudadas. La distribución de dividendos a los Socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. ARTICULO TRIGESIMO. FONDO DE RESERVA LEGAL: La compañía formará un fondo de reserva legal, que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social y para tal efecto destinará un cinco por ciento (5%) de las utilidades de cada ejercicio económico. podrá también crear otro fondo de reserva facultativo con un fin social específico y legal. CAPITULO NOVENO. DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. DISOLUCION: Se disolverá la compañía por las causales y la forma prevista en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. LIQUIDACION: La liquidación de la compañía se hará en la forma prevista en la ley de la materia. La Junta general nombrará un liquidador, señalará sus facultades y fijará sus atribuciones. CUARTA. DECLARACION SOBRE LA SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL. Los socios fundadores voluntariamente y de consuno hacen las



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



declaraciones que siguen: UNO. CAPITAL PURO. Son los que no se han reservado premios y beneficios de ninguna naturaleza tomado del capital social y que no han pactado la cláusula de interés fijo. DOS. SUSCRIPCION DE CAPITAL SOCIAL: El capital social ha sido suscrito íntegramente y pagado en numerario y en un cincuenta por ciento (50%) de cada una de las participaciones según consta del cuadro siguiente: - - - - -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTI- CIPACIONES
Máximo Macías Romero	1.970.000	985.000	1.970
Edi Macías Romero	10.000	5.000	10
Henry Zurita Huerta	10.000	5.000	10
Luis Andrade Morales	10.000	5.000	10
TOTAL	2.000.000	1.000.000	2.000

TRES. DECLARACION. El restante cincuenta por ciento del capital suscrito, se pagará en numerario en el lapso máximo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. CUATRO. CUENTA BANCARIA. Que con la suma de Un millón de sucres en dinero en efectivo pagado por los socio fundadores, se ha abierto la cuenta de integración de capital de la Compañía, según consta del Certificado bancario que se acompaña para que se agregue a la matriz de esta escritura, según mandato legal. CINCO. AUTORIZACION. Los contratantes autorizan expresamente al socio fundador señor Máximo Gervacio Macías Romero para que realice todos los trámites,

diligencias y gestiones para la aprobación de la presente escritura y ulteriores inscripciones en el Registro Mercantil, debiendo convocar a Junta general de Socios que designará a los primeros administradores de la Compañía. QUINTA. DISPOSICIONES GENERALES. UNO. La compañía en todo lo relacionado al transporte público en taxis se sometrá a las normas legales de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional, Provincial y la respectiva Jefatura de Tránsito. DOS. El permiso de operación otorgada a la organización de transporte no constituye título de propiedad y por consiguiente no es susceptible de negociación. TRES. La organización de transporte prestará en forma permanente el servicio para el cual se ha autorizado y exclusivamente en los lugares determinados por la ley y autoridades competentes. CUATRO. La reforma de estatutos, ingreso de nuevos socios y unidades, cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de transporte efectuará la Compañía previo el informe favorable del organismo de tránsito competente. CINCO. La compañía ingresará los nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas, previa la aprobación del competente organismo de tránsito y en las mismas condiciones que ingresan los socios fundadores. SEIS. Debiendo el Consejo Nacional de Tránsito fijar o modificar las tarifas que regirán para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en taxis. SEXTA. DOCUMENTOS



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9



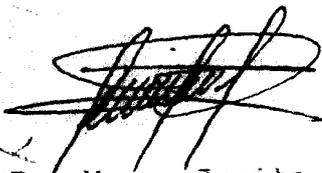
HABILITANTES. Se agregan como documentos habilitantes de la presente escritura pública: El certificado bancario de haberse constituido la cuenta de integración de capital y la resolución del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha. SEPTIMA. CONCLUSIONES. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de esta escritura". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Plácido Flores Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número tres mil trescientos diecinueve). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Sr. Máximo Macías Romero

C.C. 030084233-3

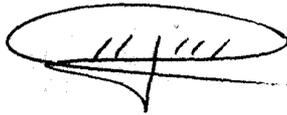
Sr. Eddy Macías Romero

C.C. 130361059-4



Sr. Henry Zurita Huerta

C.C. 170884788-2.



Sr. Luis Andrade Morales

C.C. 100222320-2

El Notario (firmado) Jorge Machado C." - - - - -

ESPACIO
EN
BLANCO

Señores
DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA
Ciudad.-



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Oficio No.

Quito, a



RESOLUCION No. 010-017-CJ-97-CNITT

CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No.1002, de 02 de agosto de 1996, y vista la solicitud enviada por los Directivos de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis, en formación "TAXI MOVIL, TAXMOV CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia Pichincha, se procedió al estudio del expediente de la mencionada entidad y del Informe que se detalla a continuación:

1. Informe No.071-AJ-96-CNITT, de fecha 22 de julio de 1996, emitido por la Dirección Jurídica del Organismo, que en su parte principal contiene las siguientes observaciones y recomendaciones:

1.1. El Proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto; incluso se han incorporado en el, normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestre vigentes; sin embargo es necesario que se incluya la siguiente observación:



En el Artículo Tercero.- "OBJETO", modifíquese el texto del literal a), en base a la siguiente redacción:

a). "A la prestación en forma permanente del servicio del transporte de pasajeros en taxis en la ciudad de Quito", el resto del artículo igual.

1.2. Por cumplir con requisitos legales, pueden ser calificados como socios de la Compañía en formación las siguientes personas:



REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Pág. 02

ANDRADE MORALES LUIS GUIDO
MACIAS ROMERO EDI PEDRO
MACIAS ROMERO MAXIMO GERVAICIO
ZURITA HUERTAS HENRY MANUEL



1.3. Por ser esta una sociedad de capital, y por no contravenir a disposición legal alguna, se puede constituir sin el concurso inicial del un parque automotor, el mismo que deberá ser necesariamente presentado previo a la concesión del correspondiente Permiso de Operación, conforme al cuadro de vida útil vigente.

1.4. Por lo expuesto, encontrándose el proyecto del Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado en el mismo, Normas Legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable, para el acto constitutivo de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis, en formación "TAXI MOVIL, TAXNOV CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.



En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en el Informe que antecede, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres;

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable para la constitución jurídica de la Compañía en formación "TAXI MOVIL, TAXNOV CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
2. Esta autorización es unicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte publico, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de

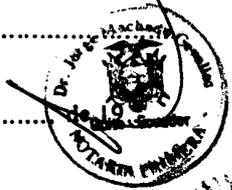


REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Oficio No.

Quito, a



Pág. 03

Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre de Pasajeros.

Dado y firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito, en su Tercera Sesión Ordinaria, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.

Carlos Villamarín Villamarín
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
SUBROGANTE



LO CERTIFICO:

Lcdor. Luis Cárdenas Coyoma
SECRETARIO GENERAL, ENC.



LCC/petj.



Banco de Préstamos

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 00065

en QUITO, 18 de ABRIL de 1996.

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : TAYMOV CIA. LTDA.

por la cantidad de UN MILLON 00/100 SURES
(S/. 1'000.000,00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS

VALORES

<u>MAXIMO MACIAS R.</u>	<u>985.000,00</u>
<u>ELY MACIAS R.</u>	<u>5.000,00</u>
<u>HENRY ZURITA</u>	<u>5.000,00</u>
<u>LUIS ANRADE M.</u>	<u>5.000,00</u>

TOTAL S/. 1'000.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 30%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Banccs N° 92-1012, publicada en el Registro Oficial N° 84 del 10 de Diciembre de 1992

BANCO DE PRESTAMOS

10 DE DICIEMBRE

Mano Vélaz Ponce

FIRMA AUTORIZADA

Sea



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA --
COPIA, sellada y firmada en Quito, a diecinueve de Septiem
bre de mil novecientos noventa y siete.

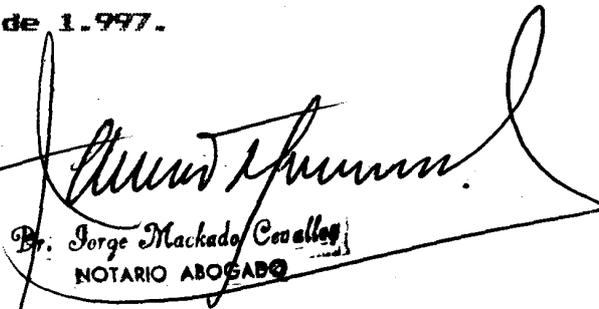



Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 95.1.1.1.2500, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 8 de Octubre de 1.997; se aprueba la constitución de la compañía TAXI MOVIL TAXIMOV CIA. LTDA. Dando cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución en su artículo tercero, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 19 de septiembre de 1.997.

Quito, a 12 de Noviembre de 1.997.



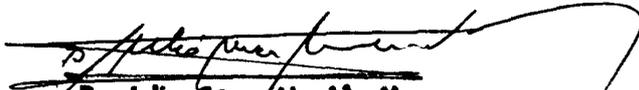

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL QUINIENTOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 08 DE OCTUBRE DE 1997, bajo el número 2859 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " TAXI MOVIL TAXMOV CIA. LTDA.".- Otorgada el 19 de septiembre de 1997, ante el Notario Primero del Cantón Quito DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se fijó un extracto signado con el número 1929.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28038.- Quito, a trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

f.p.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL EPL
CANTON QUITO

